

RES. 1950/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003493 y 2020-17-1-0003497, Ent. N° 3260/2020)

VISTO: el Oficio No. 165/20, de fecha 17 de setiembre de 2020, remitido por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionado con las modificaciones introducidas a los Proyectos de Presupuestos de Recursos, Operativos, de Operaciones Financieras y de Inversiones para los Ejercicios 2020 y 2021;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resoluciones N° 1722/2020 y 1728/2020 de 2 de setiembre de 2020 de fecha 02 de setiembre de 2020, observó dichos proyectos de Presupuesto por lo expresado en el Numeral 2.5) de los Capítulos de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;

2) que en efecto, el régimen de “horas extras” previsto en el artículo 10 de dichos proyectos de presupuesto, al establecer con carácter general la realización de hasta 80 horas extras mensuales, contravenía los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales establecidos por la normativa vigente;

3) que asimismo, en sus dictámenes el Tribunal dispuso que el Organismo debería tener presente lo señalado en los numerales 2.6 a 2.11 del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;

4) que en el numeral 2.7 estableció que sin perjuicio de la norma programática referida a la igualdad de oportunidades incluida en artículo 73 de dichos proyectos, no constaba la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y 19.846 de 19 de diciembre de 2019;

5) que en el numeral 2.10, expresó que por Resolución N° 3414/18, de fecha de 3 de octubre de 2018, el Tribunal se había expedido sobre el Reglamento del Banco sobre Tarjetas Corporativas, señalando que el mismo debía ser ajustado a las previsiones de la Ordenanza N° 90 y remitido nuevamente, lo que no consta se hubiera efectuado y tampoco surgía la presupuestación de un Fondo a los efectos de atender los gastos emergentes de las referidas Tarjetas, en cumplimiento de lo establecido en el punto 1.5 del Acuerdo de la Ordenanza N° 90 de fecha 2 de mayo de 2018;

6) que por el oficio referido en el Visto, el BROU comunica que el Directorio por Resolución de fecha 17 de setiembre de 2020 dispuso:

6.1) modificar el artículo 10 de los Proyectos de Presupuesto correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021 (“Compensación por horas extras”), para atender las observaciones efectuadas por este Tribunal y ajustarlos a la normativa vigente, atendiendo a la realidad funcional de la Institución, que exige el establecimiento de un régimen de excepción para el cumplimiento de los servicios. Asimismo, se adjunta nueva reglamentación para el horario extraordinario, acorde a la modificación introducida y señala que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad del Directorio;

6.2) señalar que en el Capítulo V “Perspectivas de Género”, se presentaron las acciones llevadas a cabo para la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo requerido por la O.P.P.;

6.3) en lo que respecta al reglamento para la utilización de las tarjetas corporativas, el nuevo régimen, ajustado a las previsiones de la Ordenanza fue

oportunamente remitido al Tribunal, y éste por Oficio N° 868/2020 de 5/2/2020 le hizo saber al Banco que el mismo no merecía observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones introducidas por el Banco al artículo 10 de los Proyectos de Presupuesto para los Ejercicios 2020 y 2021, en lo que refiere a “Compensación por Horas Extras” y la consiguiente reglamentación del horario extraordinario, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y a los topes establecidos por el Convenio N° 30 de la OIT y demás normas vigentes;

2) que en efecto, el régimen previsto con carácter general, para la casi totalidad de los funcionarios del Banco encuadra en dicha normativa;

3) que el régimen de excepción, aprobado por la unanimidad del Directorio, para un número mínimo de funcionarios que responde a la necesidad de cumplir de manera eficiente y eficaz con los servicios de remesas de efectivo y atención de ATMS y buzonerías de toda la red de sucursales en la actual situación funcional del organismo, en atención a su excepcionalidad, puede considerarse ajustado a las previsiones del Convenio N° 30 (artículos 3 y 4). Sin embargo los funcionarios que prestan funciones en dichos servicios deberán irse incorporando al régimen general en las sucesivas instancias presupuestales, tal como lo establece el Organismo en el numeral 3) de la Resolución remitida;

4) que el señalamiento efectuado en el punto 2.7 del Dictamen (Resoluciones 1722/2020 y 1728/2020 de 2 de setiembre de 2020) en lo que refiere a la “Perspectivas de Género” para las iniciativas presupuestales para el 2020 y 2021, lo expresado por el Organismo refiere al cumplimiento de los requerimientos efectuados por la O.P.P, pero el señalamiento efectuado refiere a las medidas que exigen las normas legales citadas;

5) que en lo que refiere al señalamiento efectuado en el punto 2.10 del Dictamen (Resoluciones 1722/2020 y 1728/2020 de 2 de setiembre de 2020), efectivamente, este Tribunal, por Resolución N° 338/2020 de fecha 5 de febrero de 2020 se expidió respecto del nuevo Proyecto de Reglamento para la utilización de Tarjetas Corporativas del BROU y no le formuló observaciones;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada al artículo 10 de los Proyectos de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para los Ejercicios 2020 y 2021, “Compensación por Horas Extras”, (Resoluciones 1722/2020 y 1728/2020 de 2 de setiembre de 2020);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3º de la presente Resolución;
- 3)** Mantener señalamiento efectuado en el punto 2.7 del Capítulo de cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias de los respectivos Dictámenes (Resoluciones 1722/2020 y 1728/2020 de 2 de setiembre de 2020);
- 4)** Dejar sin efecto el señalamiento efectuado en el punto 2.10 del Capítulo de cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de los respectivos Dictámenes (Resoluciones 1722/2020 y 1728/2020 de 2 de setiembre de 2020); y
- 5)** Oficiar al Organismo actuante.

cr